

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 3443.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9560.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad marítima.—Por Real orden de 3 de Junio último se dispuso lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 22 de Mayo último, al Gobernador de la provincia de Pontevedra, lo que sigue.»—Deseando la Reina (Q. D. G.) reformar de una manera conveniente el servicio farmacéutico del Lazareto de San Simon, y con el fin de evitar la reproducción de abusos y reclamaciones, hasta cierto punto justificadas que por diferentes conductos han llegado a conocimiento de este Ministerio; se ha dignado mandar.

1.º El farmacéutico D. Antonio Aguiar y Monserrat nombrado para prestar el referido servicio se instalará interin ejerza ese cargo en el Lazareto de San Simon, desde 1.º de Junio hasta el último día de cuarentena.

2.º Tendrá obligación de tener abierta su oficina, y provista de los medicamentos necesarios para servir en el acto cuantos le reclame el médico del establecimiento.

3.º Dicha oficina de farmacia estará también surtida de todos los ingredientes indispensables para las fumigaciones de las personas, tripulantes, equipajes, cargamentos y buques.

4.º Las fumigaciones se dividirán en cuatro clases: las de 1.ª se suministrarán a los buques que no excedan de 50 toneladas, de 2.ª, de 50 a 100, de 3.ª, de 100 a 200 y de 4.ª de 200 a 400 etc. Las fumigaciones que se dispongan para las personas, tripulantes y equipajes serán ar-

regladas al número de las primeras y al peso y cantidad de los segundos.

5.º Los precios de las fumigaciones será los de 1.ª clase a 150 milésimas de escudo, los de 2.ª a 300, los de 3.ª a 600, y los de 4.ª a 1,200 milésimas.

6.º Cuando los buques excedan de 400 toneladas se le aplicarán fumigaciones a la justa proporción que queda establecida en la regla 4.ª

7.º En circunstancias especiales, y cuando por el estado de insalubridad de un buque se considere necesario mayor número de fumigaciones, ó repetirlas con frecuencia para desinfectarlo completamente, el médico bajo su responsabilidad, recetará las que considere indispensables, pero razonando la receta que presentará á que sea visada por el Director del Lazareto.

8.º Queda autorizado el médico para disponer el valdeo de los buques cuarentenarios, siempre que su estado de insalubridad así lo reclame.

9.º El farmacéutico tendrá obligación de suministrar gratis los medicamentos para los pobres y licenciados del ejército. Los alimentos de los enfermos correrán en lo sucesivo a cargo del contratista de la fonda que les suministrará a precios corrientes.

10.º La oficina de farmacia del lazareto de San Simon estará bajo la inmediata dependencia y vigilancia del médico del mismo, quien bajo su responsabilidad procurará que todos sus medicamentos se hallen en el mejor estado de conservación, y colocados en envases y vasijas de cristal y porcelana y procurará que estén completamente limpias.

11.º Las fumigaciones se practicarán en el lazareto a presencia del médico y del farmacéutico.

12.º Las cuentas de los medicamentos y fumigaciones se formarán por el farma-

céutico con el conforme del médico y el V.º B.º del Director.—Se expedirán por triplicado, remitiéndose una al consignatario para su abono, otra se unirá al espediente del buque, y la tercera se pasará con atento oficio al consul de la nacion respectiva.

13.º En el libro recetario deberá constar bajo la responsabilidad del farmacéutico todas las recetas que despache durante cada cuarentena, expresándose la dosis de que se componian, su número, el nombre del buque en que se emplearon, etc.

14.º Queda V. S. autorizado para dictar cuantas medidas considere convenientes para el inmediato cumplimiento de esta soberana disposicion.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento en cuanto corresponda ó convenga en el lazareto de Mahon. Palma 17 Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9561.

Administracion local.—**Cuentas municipales.**—**Circular.**—Por medio de circulares de este Gobierno insertas en los boletines oficiales números 5314 y 5324 se encargo a los Sres. Alcaldes que remitiesen las cuentas de fondos municipales correspondientes al año económico de 1865 a 1866; y como apesar de tales disposiciones aparecen en descubierto los Sres. Alcaldes de los distritos que á continuacion se espresan, prevengo por última vez á dichos funcionarios que teniendo en cuenta la importancia del interesante servicio de

que se trata remitan las indicadas cuentas dentro del preciso é improrogable término de diez dias; pues que en el caso de trascurrir el referido plazo sin haber dado cumplimiento a la presente circular se despacharán comisionados que pasando a los respectivos pueblos recojan las cuentas a costa de la persona ó personas que hayan dado lugar a tales medidas de rigor. Palma 19 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Pueblos.

Alaró.—Buñola.—Deyá.—Fornalutx.—Inca.—Lloseta.—Marratxí.—La Puebla.—Mercadal.

Núm. 9562.

INFORME

DE LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE, RELATIVO A LA NECESIDAD DE FOMENTAR EN ESPAÑA EL CULTIVO DE LA VID, LA BUENA FABRICACION Y EL COMERCIO EXTERIOR DE LOS VINOS, PROPONIENDO AL EFECTO LOS MEDIOS CONVENIENTES.

(Conclusion.)

De todos estos grandes y eficaces medios, solo el primero está en cierto modo al alcance de esta Corporacion; y eso incompletamente, porque las recompensas que sus propios recursos le permiten ofrecer a los autores de obras interesantes con este objeto, no son aliciente bastante para indemnizar a los sabios del ramo por los grandes sacrificios de tiempo, de trabajo y de dinero, indispensables en la confeccion de una obra completa y bien meditada que satisfaga las necesidades actuales; pudiendo solo premiar abreviadas *Cartillas* que sean a la enseñanza agricola de la viticultura, lo que los *Catecismos* son a la instruccion general y esto no basta.

La realizacion de los otros medios, y aun

el premiar debidamente las obras completas y eficaces sobre este asunto, solo al Gobierno es posible hacerlo. Y aunque es sensible tener que acudir siempre en nuestro país al auxilio del Estado para fomentar las grandes mejoras, en ningún caso están justificadas la conveniencia y la necesidad como en este, porque el sacrificio de algunos miles de escudos traerá el ingreso de muchos millones en el Tesoro con los mayores rendimientos de la producción, y no es este medio nuevo en España ni en Europa. Si para hallar un secreto eficaz y practicable con que destruir el *Oidium* en las viñas, se ha ofrecido un premio de 25.000 duros por el Gobierno de la nación, nada se haría de más con dedicar análogas cantidades al fomento general del cultivo de las mismas, en cuyo cuadro entraría naturalmente la manera de salvarlas del *Oidium* y otras plagas, si la obra se hiciera de un modo conveniente por los medios arriba indicados.

Para conseguir las necesarias mejoras en nuestra elaboración de vinos, la Sociedad reconoce también distintos medios que pueden adoptarse.

Uno de ellos consiste en la celebración de *Exposiciones* anuales ó periódicas de este artículo, exigiendo de los espositores que al mandar suficiente número de muestras para hacer los debidos estudios en ellas, acompañen una *relación detallada* en que se espese el nombre del dueño, el del vino, el del pago en que fué criado, especies de vid que lo han producido, sistema de cultivo que se les dá, costo que origina, cantidad que produce la hectárea, circunstancias en que fué cogida la uva, procedimientos de elaboración aplicados, relación del precio á que se vende el producto y á que puntos se espese, con las demás observaciones que el espositor juzgue convenientes, no admitiéndose á concurso el vino que no venga acompañado de todas estas noticias. El jurado que se nombre para hacer el estudio y *calificación* de estos productos, al publicarla dará también cabida en la *Memoria general* á todas las espresadas noticias, acompañándolas con las observaciones que juzgue necesarias ó convenientes, para corregir cualquiera defecto que note en el citado cultivo y elaboración, á fin de que los mejore el propietario y sirva todo ello de *instrucción general* en el país.

Como tercer medio eficaz para conseguir dicha mejora en la fabricación y conservación de los vinos españoles de toda clase, la Sociedad reconoce las ventajas de los libros puestos al alcance del vulgo; pero estos libros deben ser *obras clásicas* en teoría aplicable á una práctica ilustrada, para servir de guía cierta y de segura antorcha que dé verdadera luz á todas las personas que hayan de dirigir las operaciones vinícolas, descartando con esmero todo lo puramente rutinario si es erróneo, y todo lo meramente abstracto, que no constituya verdadera doctrina experimental é inmediatamente aplicable con ventajas reconocidas.

Los libros puramente teóricos, y las instrucciones ó cartillas que solo reúnan más ó menos grande colección de fórmulas y procedimientos empíricos, erróneos casi siempre como las recetas de los curanderos, no pueden llenar el objeto, y ántes bien sirven de obstáculo para el fin á que este informe se dirige, que es el de ilustrar á los

industriales agrandando el horizonte de sus luces con los buenos principios científicos, tocados en la inflexible piedra de la esperimentalidad. La teoría y la práctica son dos hermanas que se robustecen viviendo juntas; y el rutinario marcha siempre á ciegas cuando la ciencia no le presta su luz, así como la teoría vaga en el espacio, aislada y buérfana, cuando las reglas prácticas de aplicación no la dan asiento en el campo de los hechos.

Son ya muchas las cartillas, folletos, libros etc., que en España se han publicado sobre elaboración de vinos, y algo se ha conseguido con ellas; pero todas se recientan más ó menos de alguno de los defectos mencionados, además de ser incompletas, y así lo ha comprendido esta Sociedad al proponer en el programa de este año un premio á la mejor Memoria sobre fabricación de vinos comunes. Es por lo tanto inútil esforzarse para aumentar el número de semejantes libros, y en su sentir deberían concentrarse todos los esfuerzos para conseguir una *Obra completa sobre el cultivo de la vid en España, fabricación de toda especie de vinos, manera de conservarlos y mejorarlos, y reglas seguras para fomentar su comercio*; todo con láminas y demostraciones prácticas, en prueba de la bondad de las teorías científicas, dejando á los autores completa libertad para elegir los detalles en el resto del programa.

Una obra de esta especie no puede la Sociedad premiarla eficazmente con sus propios recursos, atendidos los grandes sacrificios que el autor debe soportar para redactarla y hacerla de un modo conveniente, pues debe ofrecerse un premio pecuniario bastante crecido para servirle de recompensa inmediata y estimulante por los gastos que le origine, que deben ser crecidos siendo buena, (y de lo contrario no debe premiarse,) y del gran sacrificio de tiempo y de trabajo que le son indispensables para componerla; debiendo por lo tanto ofrecerse una recompensa de varios miles de duros al que la hiciere, ó nombrar al efecto una comisión de personas competentes, subvencionada. Este sacrificio solo el Gobierno ó las Diputaciones provinciales pueden soportarlo; y la Sociedad hará un servicio al país invitando con dicho objeto á las mencionadas corporaciones, ó al ministerio. Preciso es no hacerse ilusiones respecto á la posibilidad de conseguir por ningún otro medio una obra de condiciones semejantes, en un país donde los sabios yacen casi siempre en la miseria, y donde la venta de libros análogos es tan mezquina que apenas cubre nunca los gastos de impresión. Si cada diputación provincial cooperase á este objeto con mil duros, y el Gobierno con algo más, podría realizarse tan ventajosa obra, costeano la publicación para repartir gratis un ejemplar á cada Ayuntamiento, etc., y premiar debidamente al autor; formando así un monumento científico para la industria vinícola española, en que figurasen descritas y dibujadas todas las especies de vid conocidas, todas las máquinas, aparatos, utensilios y maniobras de la fabricación; todos los mecanismos y procedimientos, en fin, desde la preparación del terreno destinado á las plantaciones de la vid, hasta la manera de conducir y colocar los vinos en los mercados de toda especie.

Fuera de estos medios eficaces, lo único hacedero por la Sociedad, además de

premiar la citada Memoria sobre elaboración de los vinos comunes, sería ofrecer otro premio al autor de la mejor Memoria sobre elaboración de los vinos superiores, ó invitar á una persona competente á que la escriba en forma de *Instrucción* y la regale, para que nuestra corporación la imprima y circule; pero la Sociedad, guiada por las ideas que deja espuestas, no hace más que indicar esta última sin esforzarla.

Al tratar del tercer punto, es decir, la *manera de fomentar en España el comercio de los vinos*, reconoce también la Sociedad varios medios que espone; pero en concepto suyo los más eficaces son el aumento de la producción y una elaboración perfeccionada bajo todos aspectos, ofreciendo al comercio producto bueno, constante y barato, comparativamente hablando.

La creación de *grandes bodegas industriales*, ó fábricas de vinos perfeccionados, en cada región ó comarca vinícola, para comprar la uva á los viticultores y elaborar los vinos con toda la perfección y medios convenientes, como se hace en Jerez, sería la gran palanca de esta industria en España. En ellas encontraría inmediatamente el agricultor la recompensa del trabajo, por la compra de su fruto, al llegar al término definitivo del cultivo, que es la producción de la materia. En ellas los procedimientos de elaboración serían perfeccionados, múltiples y completos, según todas las variables exigencias del consumo, sosteniendo y esparciendo el crédito de nuestros vinos en el orbe entero. Y á ellas, por fin, acudiría el comercio nacional y extranjero á proveerse de las especies y cantidades que necesitara, prefiriendo sin duda hacer las compras en establecimientos fijos y acreditados, en que el artículo abunda y el cargamento es fácil, á buscarlo diseminado y con variables ó inseguras condiciones en las pequeñas bodegas, como en la actualidad tiene precisión de hacerlo. Ninguno, absolutamente ninguno de todos los otros medios que se escogiten para fomentar este importante ramo de la agricultura y de la industria nacional, puede compararse á dicha creación de *bodegas fabriles*; como para elaborar el azúcar se han creado fábricas especiales, donde el agricultor vende sus cañas y el comerciante adquiere los productos elaborados; como para hacer la harina existentes grandes establecimientos de molinera, con las máquinas, aparatos, edificios, medios y capital necesario, donde el agricultor vende sus granos ó primera materia con ventaja de todos, sin estar obligado á ser molinero y panadero, pues el viticultor es en el día á la vez cultivador y fabricante sin medios adecuados para serlo todo.

Estos grandes establecimientos podrían crearse fácilmente en España, con solo eximirles de toda especie de contribución por cierto número de años, proporcional á la importancia de sus capitales y medios de acción, sobre lo cual toda largueza de parte del Gobierno sería una ventaja para el país. Y el éxito de los mismos se deduce con solo considerar, que no habría un viticultor que no le vendiera sus uvas, con tal de realizar inmediatamente su importe y no esponerse á los deterioros, accidentes y pérdidas numerosas de los vinos, elaborándolos en su mal provista y atrasada bodega; deduciéndose también dicho éxito al considerar los grandes adelantos de la

química aplicables á la industria vinícola, mediante los cuales se pueden hacer muchas clases de vino con una sola uva, prevenir y enmendar todos los defectos de ellos y utilizar hasta los que pierden su calidad potable, nada de lo cual sucede por lo general en el estado presente de la industria, salvo pequeñas excepciones.

¡Qué impulso daría este medio fabril al cultivo de las viñas, en terrenos hoy abandonados en nuestros yermos campos y montes! ¡Qué de riqueza produciría en calidades y cantidad de vinos, en este suelo privilegiado, favorecido por la naturaleza con ventajoso clima, con tan claro cielo, y con risueñas comarcas de toda especie de formación geológica, donde el arroyo se esconde avergonzado porque no se le utiliza, y la tierra cubre su fértil superficie de abrojos y matorrales, porque la mano del hombre no le confía plantas útiles con que enriquecernos! ¡Qué de millones traería del extranjero á la circulación de nuestros mercados, en cambio de nuestros abundantes y mejorados vinos, al hacerlos poderosos rivales y competidores, por su calidad y baratura, con los de Italia, Francia y Alemania, puesto que dichas naciones no aventajan á la nuestra, por sus circunstancias físicas, para competir con nosotros!

La Sociedad insiste en encomiar este gran medio, porque lo considera el más fecundo y el eje de todos los otros, al lado del cual palidecen cuantos arriba se mencionan y cuantos hasta hoy día se han escogitado para dicho objeto.

Pueden también abrirse concursos, ofreciendo un premio á la mejor *Instrucción* que se presente en el término de un año, sobre la manera práctica de preparar toda especie de vinos para la exportación, lo cual debería formar parte de la *grande obra* que la Sociedad deja indicada, si llegara á escribirse.

La marca ó *sello* de las Diputaciones provinciales, de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, ó de los Ayuntamientos respectivos, puesta en las vasijas de los vinos cuyos dueños los sometan al debido reconocimiento, para darles esta garantía de legitimidad, como se hace de algún tiempo á esta parte en Vizcaya, sería un medio de acreditarlos y de garantizarlos contra las falsificaciones, atrayendo los comerciantes.

Por último, la celebración de nuevos *tratados comerciales* para conseguir rebajas en los derechos de importación para nuestros vinos, sería otro medio eficaz para fomentar su comercio exterior. Francia con sus recientes *tratado comerciales*, ha conseguido en Inglaterra la rebaja de 88 por 100 en los derechos que los vinos franceses pagaban á su introducción en el reino británico; en Bélgica obtuvo la rebaja de 28 por 100; en el Zólv, rein la de 33 por 100; en Suecia el 50 por 100; en Noruega 32 por 100, y en Austria 55 por 100; de lo cual ha resultado ya una grande importación de vinos franceses en Inglaterra y demás países citados, que formando poco á poco el gusto y afición en los consumidores, monopolizará la clientela y comprometerá el comercio de nuestros vinos, si el Gobierno español no sigue el ejemplo de Francia.

Por todo lo dicho se infiere, que nuestro país es susceptible de perfeccionar y agrandar mucho su producción vinícola, siendo urgente que así lo verifique, y los medios

para fomentar dicha industria se dividen en las tres siguientes clases:

Primera clase. Medios aplicables por la Sociedad Económica Matritense y por sus hermanas de provincias.

Segunda clase. Medios que corresponden á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Tercera clase. Medios que solo el Gobierno de la nacion puede realizar.

Los medios que esta Sociedad puede aplicar al fomento de que se trata, consisten en lo siguiente:

1.º Ofreciendo título de socio sin cargas y medalla de oro, al autor de la mejor obra sobre cultivo de la vid en España.

2.º Igual premio al agricultor español que, en el término de tres años, pruebe competentemente haber agrandado el referido cultivo en nuestro país en escala mayor de cien hectáreas, ó mejorado el existente con buenos procedimientos agrícolas.

3.º Igual premio al que forme en alguna de sus tierras la mayor coleccion de variedades de vid, cultivadas por los modernos procedimientos del arte, siempre que dicho número no baje de 200, variedades, sean del extranjero ó del país.

4.º Igual premio al autor que presente la mejor obra escrita sobre elaboración de los vinos finos (puesto que ya se abrió concurso para premiar otra sobre los vinos comunes ó de pasto); sin perjuicio de invitar la Sociedad á la persona de su seno que juzgue mas competente, para que escriba una Instruccion práctica sobre el mismo objeto, destinada á publicarse por la Sociedad en los Anales de la misma, y hacer de ella el demás uso que crea conveniente.

5.º Igual premio y derecho á usar el escudo de la Sociedad en la marca de los productos, al empresario ó compañía que en el espacio de dos años, crease bodegas modernas en que se elaboren por año mil pipas de vino al menos, por medios perfeccionados segun las buenas reglas del arte.

6.º Igual premio al autor del mejor tratado teórico-práctico sobre elaboración y conservacion de los vinos en general, dándoles las mejores condiciones para su esportacion.

7.º Promover trienalmente la reunion, en Madrid, de una Junta general de cultivadores de viñas y fabricantes de vinos, con la cooperacion del Gobierno, Diputacion provincial y Ayuntamiento, á fin de que en ella espongan los representantes de cada comarca el estado de la industria, los adelantos verificados en ella desde la reunion precedente, los obstáculos que se oponen á su fomento y la manera eficaz de removerlos.

8.º Celebrar Exposiciones periódicas de vinos y conceder en ellas premios al que los merezca, exigiendo á cada expositor las noticias y garantías que se dejan indicadas en este informe, para todo lo cual debe la Sociedad impetrar la cooperacion del Gobierno.

Debe ademas invitarse á las Sociedades hermanas para que ayuden á la Matritense ó para que la imiten.

Los medios que corresponde á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos adoptar para el fomento de esta interesante industria, consisten en los siguientes:

1.º En adelantar y perfeccionar la

construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales, para facilitar el transporte y circulacion de los productos, sin lo cual todo progreso en el cultivo seria inútil.

2.º En promover la formacion de grandes colecciones de vides, cultivadas en su respectiva provincia ó comarca, á fin de que sirviendo para abastecer de sarmientos á los cultivadores segun la necesidad respectiva, les sirvan tambien de Escuela-modelo en el ramo, segun lo hacen en Francia las colecciones ampelográficas de Luxemburgo, Dijon, Tarascon y Carboneux.

3.º Conduyar al premio de una Monografia y Tratado completo sobre cultivo de la vid, fabricacion de toda clase de vinos y conservacion de los mismos, con los fondos provinciales y municipales.

4.º Conceder el uso del sello á los cosecheros ó fabricantes de vinos que, en su respectiva comarca, los quieran someter á exámen y debido precinto, para que lleven en el comercio esta garantia al esponderlos.

5.º Premiar debidamente los adelantos que en viticultura, en vinificacion ó en comercio de vinos de cualquier clase, verifiquen sus respectivos administrados.

6.º Proponer al Gobierno de S. M. las reformas y medidas que tales corporaciones estimen necesarias para el fomento de la industria referida.

7.º Libertar por su parte de gabelas, trabas y dificultades administrativas á la industria vinicola, todo lo mas posible, en cuanto no se perjudique el derecho de tercero ni la utilidad comun, y adoptar las medidas convenientes para que las vendimias se hagan en perfecta sazón protegiendo la propiedad.

8.º Crear una ó varias escuelas de capataces vinícolas en diferentes regiones, como las hubo ya en otro tiempo en la provincia de Cádiz, á fin de que irradiándose por toda España, difundan los buenos procedimientos de cultivo y elaboracion en ella.

Los medios que el Gobierno corresponde emplear, son de mayor trascendencia y pueden consistir en lo siguiente:

1.º Celebrando tratados de comercio, para conseguir rebaja en los derechos de importacion para nuestros vinos.

2.º Construir y hacer construir las necesarias vías de comunicacion en nuestras comarcas vinícolas, para dar salida al producto y facilitar la circulacion, enlazándolas con los ferro-carriles, canales ó puertos de embarque, segun la respectiva situacion.

3.º Hacer bajar las tarifas de los ferro-carriles en lo tocante al transporte de vinos nacionales destinados á la esportacion.

4.º Aliviar esta industria en los impuestos, regularizando estos para que graviten equitativamente sobre ella, especialmente el de consumos, y derogando las disposiciones 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 23 de Febrero de 1860, espedita por el Ministerio de Fomento sobre fabricacion y mejora de vinos, por ser altamente perjudicial á dicha industria y contraria á los buenos principios económicos; dejando solo vigentes las disposiciones 3.ª, 4.ª y 12.ª, que bastan para llenar el verdadero objeto que dicha Real orden se propuso.

5.º Favoreciendo la creacion de grandes empresas cultivadoras, y de bodegas

modernas en que los vinos se elaboren y conserven en vasta escala por los buenos procedimientos, con todos los medios necesarios para el buen éxito; relevando de contribuciones, gabelas y demas clases de impuestos y trabas á los capitales que en esta industria se inviertan en lo sucesivo, durante un número de años proporcional á la importancia de la suma invertida, siempre que esta no baje del tipo que se le fije, garantizándolos de toda represalia, si son extranjeros, caso de guerra internacional.

6.º Premiando convenientemente en concurso, la mejor obra maestra que se presente en él, escrita sobre cada uno de los tres ramos que abraza la industria vinícola, es decir, sobre el cultivo de la vid, elaboracion de vinos y comercio de los mismos, ó sobre todos ellos juntos; ó bien nombrando una comision de personas competentes que estudie los adelantos del ramo en España y en el extranjero durante uno ó dos años, y escriba luego dicha obra por cuenta del Estado para divulgarla en el país del modo arriba indicado.

7.º Haciendo formar en las escuelas agrícolas y en los jardines botánicos, grandes colecciones de todas las especies ó variedades conocidas de la vid, para que sirvan de escuela-modelo y de vivero gratuito á los agricultores de todas las comarcas.

8.º Favoreciendo la celebracion de Juntas de cosecheros, y de Exposiciones de vinos en cortos periodos, á fin de conocer por ellas el estado en que se encuentra la industria, sus necesidades, sus trabas, sus ventajas ó inconvenientes, para ayudarla con su poderoso mano en cuanto necesite y fuere conveniente.

9.º Ademas de todos estos medios, cree la Sociedad que será eficaz estímulo para el progreso de la industria vitícola y vinícola, abrirla grandes mercados de consumo por medio de reformas arancelarias que faciliten el comercio exterior, de la supresion del derecho diferencial de bandera que abarate los fletes, y de una reforma en las ordenanzas de marina que saque de su marasmo este poderoso medio de transporte y de comercio.

Para conseguir todos estos fines, mediata ó inmediatamente, segun las circunstancias y los casos distintos, la Sociedad elevará copia de este informe al Gobierno y á todas las Diputaciones provinciales, con expresa recomendacion.

Madrid 4 de Julio de 1867.—El Director, Agustín Pascual.—El Censor, Isidro Seco y Rodríguez.—El Secretario general, Juan de Tro y Ortolano.

Núm. 9565.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Con fecha 12 del actual me dice el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Setiembre último la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia fecha 13 de Junio último, en que don Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera han apelado á este Mi-

nisterio del acuerdo dictado por V. M. en 21 de Setiembre del año próximo anterior en el espediente incoado á virtud de reclamacion de don Manuel y don Pedro Lopez de Ayala, contribuyentes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia:

Visto lo propuesto por esa Direccion general:

Considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelacion ha transcurrido un período de tiempo que sucede á todos los plazos fijados por la legislacion de Hacienda para acudir de una instancia á la superior inmediata en la via administrativa y en la contenciosa:

Considerando que en las cuestiones de apreciacion de las riquezas inmueble y pecuaria no procede la contenciosa, segun el párrafo tercero de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dictadas en la de 30 de Marzo del año actual, puesto que no afectan directamente á la Administracion:

Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la via administrativa:

Considerando que las pruebas periciales á que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedignas sino en la época en que se entabla la queja, en atencion á las profundas alteraciones que el transcurso del tiempo y la voluntad de los propietarios pueden introducir en los prédios y granjerías sujetos á la contribucion territorial:

Considerando que la circular de ese centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelacion á los gobernadores de provincia de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales;

Y considerando, por último, que no existe ninguna otra disposicion en que se fijen las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza imponible; S. M. sin perjuicio de resolver como lo ha hecho en esta misma fecha en el espediente de su referencia el recurso de don Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, las siguientes reglas:

1.ª Las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble del cultivo y de la ganaderia continuaran sometiéndose al conocimiento y fallo de las Autoridades á quienes en cada caso compete por la legislacion del ramo.

2.ª Los acuerdos de los gobernadores de provincia serán apelables ante la Direccion general de contribuciones en el plazo de 30 dias, y los de ese centro directivo ante el ministerio de Hacienda en el de 60.

3.ª Estos plazos empezarán á contarse respectivamente desde la fecha en que se comunique á los interesados y corporaciones municipales la providencia administrativa apelable.

4.ª Las Autoridades que las dicten cuidarán de que sean comunicadas en forma que no permita alegar falta de conocimiento, dándolo igualmente del recurso inmediato que corresponda y del plazo señalado para ejercitarlo.

5.ª El transcurso de los plazos marcados sin intentar la apelacion dará el carácter de definitiva á la última providencia y dejará sin curso toda reclamacion ulterior que se intente.

Y 6.ª Para los asuntos á que sean aplicables las reglas precedentes y puedan encontrarse en esta fecha fallados en una instancia intermedia empezarán á contarse los

plazos expresados desde el dia en que se publique esta Real disposicion en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. A. para su inteligencia y demas efectos.

Y la Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

En cumplimiento de la anterior disposicion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares á quienes pueda interesar.

Palma 18 Setiembre de 1867.—El Administrador, José Rafael Quilez.

Núm. 9564.

D. Francisco M. Donnet Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á D. Cosme Bauzá hijo de Cosme y de Isabel Oliver, natural de la villa de Felanitx, á fin de que comparezca en los autos tercera de preferencia instada por D. Antonio Barceló y Bennaser en el ejecutivo que sigue D. Lorenzo Truyol como cesionario contra dicho Bauzá, sobre pago de maravedis á esponder lo que tenga por conveniente, pues de no hacerlo seguirán dichos autos su curso parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manacor á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Juan Llobera.

Núm. 9565.

COMISARIA DE GUERRA

de Palma.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito, con fecha de anteayer, se convoca á una pública y formal licitacion á fin de contratar el surtido de la leña de pino en rama, que sea necesaria para el consumo de los hornos de la factoría de Subsistencias de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del presente mes á las doce de su mañana en la Administracion del indicado servicio, situada en la calle del Sitjar número 67, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposiciones que deben regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la misma. Palma 19 de Setiembre de 1867. José Gabucio.

Núm. 9566.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa Este de España.—Golfo de Valencia. Faro de Burriana.

Segun noticia comunicada por el Minis-

terio de Fomento, debe encenderse dicho faro el dia 30 de este mes.

Está situado en el Grao de Burriana, en la misma orilla del mar y por frente de la línea de los almaceñes.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud, 39° 53' 20" N. Longitud, 6° 8' 40" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 8 metros.

Idad sobre el terreno 6,10.

La columna que sostiene la linterna es de hierro y está en el eje del patio del edificio habitado por los torreros. Este edificio es de color amarillo, y la columna y linterna están pintadas de verde, excepto la bellota del para-rayos, que es dorada.

Dista el faro 260 metros de la boca del rio Seco, al rumbo del S. 48° O., ilumina un arco de horizonte de 180° comprendidos entre el N. 40° E., girando por el E. y S. hasta el S. 40° O.

Los rumbos son verdaderos. Variacion aproximada en 1867, 18° NO.

Costa meridional de Inglaterra.

Boya en la piedra Manacles.

La Corporacion de la Trinidad de Londres, participa que de acuerdo con su anuncio del 4 de Junio último, se ha colocado una boya de campana con asta y globo pintada de negro, para indicar la piedra Manacles, en el sitio que ocupaba anteriormente la boya de espiral.

MAR DEL NORTE.

Boya Steen.—Helgoland.

Se hace saber á los navegantes que la boya que hay sobre la piedra Steen, al Sur de Helgoland, es negra.

Madrid 6 de Setiembre de 1867.—Salvador Moreno.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Manuel Lopez Puga, vecino de Palencia, y en su nombre el Licenciado D. Lorenzo Ballesteros, demandante, y de la otra la Administracion general demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de subsistencia de la Real orden de 28 de Abril de 1865 que declaró nulo el remate de ciertos terrenos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el año de 1842 se puso á la venta pública una heredad de tierras que en el término de Valoria, en la provincia de Valladolid, correspondia al beneficio eclesiástico que habia disfrutado D. Fermín Lopez Puga; y despues de diferentes actos de subasta sin resultado, llegaron á rematarse las fincas en favor de D. Fulgencio

Simon, declarándose este poco despues en quiebra por falta de pago:

Que anunciada nueva subasta para el dia 10 de Mayo de 1844, fué notificado y firmó la diligencia en la cabeza de partido el expresado D. Manuel Lopez Puga, como representante del comisionado de arbitrios de amortizacion, el cual no concurrió á la que se celebró en la referida cabeza de partido; pero en cambio se presentó el mismo D. Manuel Lopez Puga como licitador en la que tuvo lugar en el mismo dia en la capital de la provincia, quedando el remate á su favor en la cantidad de 9 000 reales:

Que aprobado este remate por la Junta superior de Ventas en Octubre del propio año, se mandó hacer efectivo el pago del primer plazo para que tuviera lugar el otorgamiento de la correspondiente escritura, sin que conste del expediente que está providencia hubiera sido notificada al interesado, aunque se remitieron al efecto diferentes exhortos por el Juzgado de primera instancia de Valladolid, que entendia en las actuaciones, al de Valoria, en donde se hallaba averciado el rematante; y en tal estado, como la venta no habia llegado á consumarse, fueron devueltas las fincas al clero en virtud de lo dispuesto en el Concordato de 1851:

Que posteriormente se incautó de las mismas el Estado, y el expresado don Manuel Lopez Puga solicitó de la Direccion general del ramo en Febrero de 1864 que se declarase bien hecho el citado remate á su favor y se le otorgara la escritura de venta, previo pago del precio; y habiéndose instruido el oportuno expediente, se practicaron diferentes diligencias que no dieron el resultado apetecido, tanto para averiguar si el Juzgado de Valoria habia dado cumplimiento á los exhortos librados por el de Valladolid, como para conocer los fundamentos de un auto dictado por este último Juzgado en 20 de Noviembre de 1847, en el que mandaba al comprador comparecer al otorgamiento de la escritura de venta:

Que la Asesoria general del Ministerio de Hacienda en vista de la diligencia últimamente practicada, y de una instancia del comprador insistiendo en sus pretensiones, por tratarse de caso igual á otro en que se concedió al interesado la posesion de unas fincas que habia rematado, por Real decreto sentencia de 22 de Mayo de 1862, opinó que con arreglo á la jurisprudencia sentada procedia acceder á la solicitud del recurrente, siendo del mismo parecer la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, atendida la circunstancia de no resultar hecha la notificacion de la adjudicacion del remate:

Que pasado nuevamente el expediente á propuesta de la Direccion general del ramo á las expresadas Asesoria general del Ministerio de Hacienda y Seccion del Consejo de Estado, encontraron otro vicio en la subasta por la circunstancia de que el rematante fué delegado en el partido de Valoria del Comisionado de Ventas, por lo cual, y porque se habia celebrado la doble subasta sin estar representada la Hacienda pública en el partido de Valoria, opinaron que procedia declarar la nulidad del expresado remate, y así lo propuso la citada Direccion general:

Vista la Real orden expedida en su virtud en 28 de Abril de 1865, por la cual, de conformidad con los precedentes dictámenes, se desestimó la pretension del interesado, stendiendo al vicio que contenía la subasta de haberse presentado como licitador en la capital de la provincia don Manuel Lopez Puga, que fué nombrado para

representar al Comisionado especial de Ventas de Bienes nacionales en el remate que habia celebrarse en la cabeza de partido:

Vista la demanda que contra la expresada Real orden presentó ante el Consejo de Estado á nombre de don Manuel Lopez Puga el Licenciado don Lorenzo Ballesteros, á quien ha reemplazado para el acto de la vista el de la misma clase don Venancio Gutierrez con la pretension de que se deje sin efecto la citada Real resolucion y se admita al demandante el pago de las mencionadas fincas en la forma que previenen las instrucciones vigentes, otorgándose á su favor la correspondiente escritura:

Vista la contestacion de mi fiscal, en que pide que se confirme la misma Real orden:

Visto el artículo 31 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 para llevar á efecto la enajenacion de los bienes nacionales, que dice: «No podrán hacer postura á la finca todos aquellos que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.»

Considerando que segun aparece del expediente de subasta, por providencia de 3 de Mayo de 1844, dictada por el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, se ordenó fuese citado D. Manuel Lopez Puga para la asistencia al remate en representacion del Comisionado de arbitrios de amortizacion; teniendo lugar en el mismo dia, y acto continuo, la oportuna diligencia de citacion que firmó el propio Puga:

Considerando que en tal concepto es indudable que este ha tenido una intervencion oficial en el expediente de subasta, que en conformidad á la prohibicion del art. 31 ántes citado le impedia hacer postura á la finca, por lo cual al presentarse como licitador en la capital de la provincia, quedando á su favor el remate, se incurrió en un vicio de nulidad que invalida la venta:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José Sanchez Ocaña, Presidente accidental, don José Caveda, D. Antero de Echarrí, don Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Domingo Moreno, D. Tomas Refortillo, D. Gabriel Enriquez y Valdés y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1867.—Pedro de Madrozo.

[Gaceta del 13 de Setiembre.]

PALMA.—Imprenta de Guasp.